

INFORME SECRETARIAL: septiembre 28 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.

Radicación nro. 2019-0450-00

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, se requerirá a la parte solicitante para que cumpla lo de su carga procesal en cuanto a la notificación personal del demandado para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso (CP art. 126, 290 y ss; Corte Cons. Sent. C-783/04 y T-907-06, entre otras).
2. Igualmente se oficiará al pagador del Ministerio de Defensa para que certifique cuales han sido los valores pagados al trabajador Athamar Enrique Ledesma Mosquera, por concepto de salarios, primas legales y extralegales, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales y cualquier otro concepto, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha.
3. Se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito respecto a la cuota alimentaria de su menor hijo Roger Enrique Ledesma Cano y la liquidación del crédito respecto a la cuota alimentaria de la parte actora, por separado.
4. Así mismo, se indicará que a partir del 26 de noviembre de 2021, fecha en que Roger Enrique Ledesma Cano, alcanza la mayoría de edad, deberá constituir apoderado judicial que lo represente o autorizar para que por interpuesta persona reciba y cobre los títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **OFICIAR** al pagador del Ministerio de Defensa, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente actuación.

Jlar.
Ejecutivo

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

- TERCERO: **REQUERIR** a la demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo indicado en la parte motiva de la actuación.
- CUARTO: **INFORMAR** a la parte que, a partir del 26 de noviembre del año en curso, Roger Enrique Ledesma Cano, alcanza la mayoría de edad, por lo que deberá constituir apoderado judicial que lo represente o autorizar para que por interpuesta persona reciba y cobre los títulos judiciales.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c075885cf71e86d10425f100cfe0d631afb37f0a37c21c673c1e0609645daa**

Documento generado en 05/10/2021 04:55:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>